

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
García

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÍGITOS	EN LETRAS	EN DÍGITOS	EN LETRAS
Un mes.	3	Un mes.	3
Trimestre.	8 35	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, en centimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1919).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 906

Estadística de las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre

(Modelo núm. 2)

Reitero a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final se relacionan, tengan la atención de remitirme urgentemente el resumen de la Estadística de las enfermedades epizooticas transmisibles al hombre, observadas en sus respectivos partidos durante cada uno de los meses de los años de 1917, 1918 y actual que figuran en la misma relación, que debidamente confeccionarán en impresos del modelo núm. 2.

Córdoba 11 Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y Lopez.

RELACION QUE SE CITA

Año de 1917

Córdoba.—Junio, Julio, Agosto, Sep-

tiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Montero.—Idem.

Año de 1918

Baena.—Agosto y Noviembre.

Bujalance.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Cabra.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Castro del Río.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Córdoba.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Hinojosa del Duque.—Octubre.

Lucena.—Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Montilla.—Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Montero.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Pozoblanco.—Diciembre.

Rambla (La).—Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Rute.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Año de 1919

Aguilar.—Febrero.

Baena.—Enero y Febrero.

Bujalance.—Idem.

Cabra.—Idem.

Castro del Río.—Idem.

Córdoba.—Idem.

Fuente Obejuna.—Idem.

Hinojosa del Duque.—Idem.

Lucena.—Idem.

Montilla.—Idem.

Montero.—Idem.

Posadas.—Idem.

Pozoblanco.—Febrero.

Priego de Córdoba.—Enero y Febrero.

Rambla (La).—Idem.

Rute.—Idem.

Circular núm. 905

Grippe

A fin de cumplimentar órdenes apremiantes de la Superioridad, encarezco a todos los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitirme por telegrama o por comunicación (que enviarán por primer correo), el número exacto de invasiones y defunciones producidas por la grippe en sus respectivos municipios, durante el mes de Febrero último; cuyos datos los obtendrán, respectivamente, del señor Inspector municipal de Sanidad y del Registro civil.

Córdoba 10 Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y Lopez.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

N.º 909

Anuncio

Por el presente se notifica a don Manuel Salamanca Maeso, vecino de Fuente Obejuna, a don Francisco Solano Pina Urbano, don Antonio Marcos, don Manuel Criado, don José Ruiz Castilla, don José Cobos Ruiz, don Antonio García Toro, don Manuel Velasco Lopez y don Manuel Navarro Salas, vecinos éstos de la ciudad de Montilla, y a don Rafael Muñoz Gilvez, don Joaquín Moreno Gómez y don Antonio Rubio Pérez, vecinos los tres de la de Aguilar de la Frontera, que tienen de manifiesto por diez días en esta Administración los expedientes de defraudación que se les sigue por el concepto de industrial iniciados en el año de 1918 y señalados con los números 128 220 221 222 225 227 229 230 231 235 236 y 237 del Registro especial de la Inspección provincial, respectivamente, para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes a su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin realizarlo se resolverán los expedientes según proceda.

Córdoba 10 de Marzo de 1919.—El Administrador, Manuel Jiménez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Marín.

Gobierno civil de la provincia. Jefatura de Minas

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ulmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado al mismo dicha Autoridad, que se haga saber á los interesados, que desde el día siguiente al de la presente notificación, quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de relativo correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcaciones á cada uno de ellos, previniendo á los interesados, que de no verificarlo en dicho plazo, se declararán zules, fenecidos y en caso los expedientes respectivos y francos y registrables el terreno demarcado.

Núm. 915

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	Pertenencias	Papel de relativo correspondiente	
							Per Títul de propiedad	por pertenencias
7424	Demarcación Nuevos Almadenes	Hinojosa	Sociedad de Peñaroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	5.21.23	100,20	15,0
1569	San José	Adamuz	D. Gabriel García y García	"	Halla	34	100,20	34,20
7576	Madriñena	Idem	Pedro Blasco Bermudez	"	Idem	238	100,20	238,20
7589	Bélica 6.ª	Hinojosa	Sociedad La Bélica Misera	"	Hierro	13	100,20	15,20
7590	Bélica 7.ª	Idem	La misma	"	Idem	29	100,20	29,20
7602	San José	Hornachuelos	D. Enrique J. Poole Gallego	"	Idem	20	100,20	20,20
7613	San José	Fuente Obispo	"	"	Idem	42	100,20	42,20
7632	Unión	Hornachuelos	"	"	Idem	4	100,20	15,20
7671	San Isidro	Villavieja	"	"	Idem	60	100,20	15,20
7781	Almadenes septimos	Hinojosa	Sociedad de P. Barroja	D. Manuel Enriquez	Cobre	30	100,20	75,20
7782	Almadenes quintos	Idem	La misma	"	Plomo	9	100,20	22,70
7783	Almadenes sextos	Idem	La misma	"	Idem	26	100,20	65,20
7784	Quisaria	Bélica	D. Eduardo León Remon	D. Pedro Blasco Bermudez	Halla	187	100,20	187,20
7797	Almadenes Sur	Hinojosa	"	"	Hierro	20	100,20	20,20
7802	Almadenes Sur segundas	Idem	"	"	Plomo	73	100,20	182,70
7803	Almadenes Sur tercetos	Idem	"	"	Idem	32	100,20	80,20
7804	Almadenes Sur cuartos	Idem	"	"	Idem	26	100,20	65,20
7805	Almadenes Sur quintos	Idem	"	"	Idem	32	100,20	80,20
7806	Almadenes Sur sextos	Idem	"	"	Idem	9	100,20	22,70
7808	Almadenes Sur septimos	Idem	"	"	Idem	9	100,20	22,70
7824	Almadenes Sur octavos	Idem	"	"	Halla	3.28.50	100,20	15,20
7841	Almadenes Sur novenos	Obejo	"	"	Hierro	20	100,20	20,20
7850	Almadenes Sur decimos	Montoro	"	"	Idem	8	100,20	15,20
7855	Almadenes Sur undecimos	Idem	"	"	Idem	25	100,20	25,20
7859	Almadenes Sur duodecimos	Idem	"	"	Cobre	20	100,20	50,20
7860	Almadenes Sur treceavos	Idem	"	"	Hierro	14	100,20	15,20
7861	Almadenes Sur catorceavos	Idem	"	"	Idem	20	100,20	20,20
7865	Almadenes Sur quinceavos	Idem	"	"	Idem	15	100,20	15,20
7866	Almadenes Sur dieciseisavos	Idem	"	"	Plomo	18	100,20	45,20
7883	Almadenes Sur diecisieteavos	Idem	"	"	Hierro	20	100,20	20,20
7888	Almadenes Sur dieciochoavos	Idem	"	"	Idem	20	100,20	20,20
7889	Almadenes Sur diecinueavos	Idem	"	"	Plomo	38	100,20	95,20
7908	Almadenes Sur veinteavos	Idem	"	"	Idem	4	100,20	15,20
7923	Almadenes Sur veintinueavos	Idem	"	"	Halla	21	100,20	21,20
						105	100,20	105,20

Córdoba 10 de Marzo de 1919. — El Ingeniero Jefe, Luis Espinas y Cape.

Abogacía del Estado PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 908

Por la presente se hace saber á las entidades que á continuación se expresan que en el término de siete días improrrogables, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que también se consignan que les han sido liquidadas por el impuesto establecido sobre los bienes de personas jurídicas y á más veinticinco céntimos de peseta como honorarios por la contribución de utilidades; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa del 10 por 100 de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente hasta el día en que realicen el pago.

Hospital de Jesús Nazareno, de Villanueva de Córdoba, 29'03 pesetas.

Hospital de San Sebastián, de Palma del Río, 12'50 pesetas.

Obra pía de don Francisco Gutiérrez Asencio, de Santaella, 4'98 pesetas.

Asilo del Buen Pastor, de Córdoba, 5'37 pesetas.

Colegio de Educandas de San Miguel, de Espejo, 17'84 pesetas.

Hospital de San Juan de Dios de Antequera, 14'56 pesetas.

Instituto provincial, fundación de don Gaspar Pineda, Córdoba, 14'13 pesetas.

Idem idem idem de don Gome Figue-roa, 1'78 pesetas.

Idem idem idem de don Antonio Gar-cía Paredes, 8'47 pesetas.

Obra pía de don Pedro Lopez Gárate, 4'12 pesetas.

Cofradía del Santísimo Sacramento, de La Rambla, 2'22 pesetas.

Cofradía Limpieza de Sangre del Hos-pital de Jesús Nazareno de Córdoba, pe-setas 28'48.

Fundación de la señora Marquesa de Cabriñana, 5'78 pesetas.

Fundación de don Francisco Paz La-re, 39'07 pesetas.

Convento de Santa Cruz, de Córdoba, 10'55 pesetas.

Capellanía de doña Juana Laura Ca-brera, 4'58 pesetas.

Capellanía de doña María Erias, 17'52 pesetas.

Convento del Cister, de Córdoba, 47'85 pesetas.

Obra pía de don Camilo Llaer Gossel-vez, 13'24 pesetas.

Obra pía del Excmo. Sr. Duque de Dania, 42'98 pesetas.

Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores, 7'73 pesetas.

Obra pía de doña Antonia Escribano Simón, 7'12 pesetas.

Seminario Conciliar de San Palagio, 23'42 pesetas.

Capellanía de don Alonso García Cor-tés, 3'70 pesetas.

Convento de Jesús de Santa Catalina, en Castro del Río, 14'22 pesetas.

Parroquia del Salvador, de Córdoba, 4'06 pesetas.

Círculo de La Peña, id., 4'06 pesetas.

Centro Liberal, id., 4'06 pesetas.

Casino Liberal conservador, id., 4'36 pesetas.

Sociedad de Oficios Plateros, idem, 59'45 pesetas.

Coalicón Católica antiliberal, id., 1'31 pesetas.

Cámara Oficial de Comercio, id., 1'77 pesetas.

Centro Católico, id., 1'92 pesetas.

Obra pía de doña Encarnación Ruiz Lopez, 7'97 pesetas.

Capellanía de doña María Manuela Lopez, 2'28 pesetas.

Ermiteños de Nuestra Señora de Belén, 56'47 pesetas.

Centro Obrero Republicano, 1'70 pesetas.

Club Guerrita, 2'55 pesetas.

Unión Mercantil, 4'06 pesetas.

Patronato de don Antonio Galvez, de Puente Genil, 1'82 pesetas.

Instituto Provincial, de Córdoba, 62'36 pesetas.

Fundación de doña Eloisa Ana de Córdoba, 17'52.

Obra pía de doña Juana Rojas Rovi, 2'85 pesetas.

Capellanía de la Condesa Cañete de las Torres, 46'47 pesetas.

Escuela Católica Elemental, de Espinosa, 53'48 pesetas.

Hospital de Beneficencia, de Cabra, 122'70 pesetas.

Círculo Lucentino, 26'78 pesetas.

Hospital del Santo Cristo de los Remedios, de la Rambla, 84'39 pesetas.

El mismo, 79'28 pesetas.

El mismo, 74'21 pesetas.

El mismo, 71'33 pesetas.

El mismo, 68 pesetas.

El mismo, 64'31 pesetas.

Córdoba 7 de Marzo de 1919.—El Abogado del Estado, Andrés Roldán.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 867

Negociado de Transportes.—Año 1919

En el BOLETIN OFICIAL de 28 de Diciembre próximo pasado se requirió a todos los Ayuntamientos de la provincia para que cumplimentasen el servicio que se expresa en la circular núm. 4532. En el mismo diario oficial de 10 de Febrero del año actual se volvió a requerir a los Alcaldes que aún no lo habían cumplimentado, para que bajo apercibimiento de multa lo verificasen en el plazo de diez días, y como apesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido, se halla sin cumplimentar por los Ayunta-

mientos que se expresan, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha tenido a bien imponer las multas siguientes:

A los Alcaldes de:

Aguilar, 125 pesetas.

Alcarracejos, 37'50 pesetas.

Baena, 125 pesetas.

Báñez, 37'50 pesetas.

Blázquez, 17'50 pesetas.

Cafete de las Torres, 37'50 pesetas.

Espejo, 37'50 pesetas.

Fernán Nájiz, 37'50 pesetas.

Fuente Tójar, 17'50 pesetas.

Fuente Obajuna, 125 pesetas.

Hornachuelos, 37'50 pesetas.

Montalbán, 37'50 pesetas.

Montequí, 17'50 pesetas.

Palma del Río, 37'50 pesetas.

Pedro Abad, 17'50 pesetas.

Peñarroya, 37'50 pesetas.

Pozoblanco, 125 pesetas.

Pueblonuevo del Terrible, 37'50 pesetas.

Puente Genil, 125 pesetas.

La Rambla, 37'50 pesetas.

Valsequillo, 17'50 pesetas.

Rute, 125 pesetas.

Villa del Río, 37'50 pesetas.

Villaharta, 37'50 pesetas.

Dichas multas deberán ingresarse en Arcas del Tesoro en el plazo de cinco días, pasados los cuales se le harán efectivos por la vía de apremio.

Además se les requiere por tercera vez para que en el mismo plazo de cinco días cumplimenten el servicio de referencia, debiéndoles advertir que de no verificarlo se dará cuenta al señor Fiscal de S. M. para que les exija la responsabilidad a que haya lugar, por desobediencia gubernativa.

Córdoba 7 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades, Miguel Gilas y Ponce de León.

Sección de Pósitos

Núm. 868

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Adamuz que se expresará y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 8 al 15 de Noviembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo de 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo de 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes

de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1906.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 7 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.

1. Diego Toledano Ruiz, 19 Octubre 1917; principal 6 intereses, 530'40 pesetas; 5 por 100 de recargo, 26'52 pesetas; total, 556'92 pesetas.

2. Francisco Grande Herrera, 19 Octubre 1917; principal 6 intereses, 530'40 pesetas; 5 por 100 de recargo, 26'52 pesetas; total, 556'92 pesetas.

ENCINAS REALES.—Núm. 895

Don Francisco Gonzalez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el mozo Juan Menestrosa Rios, hijo de Francisco Menestrosa Rios, número 3 del sorteo y Reemplazo de 1917 se propone mantener en el acto de la revisión de excepciones del correspondiente año, que tendrá lugar antes de que termine el plazo marcado para resolver las incidencias que se presenten, la de ausencia, en ignorado paradero de su referido padre que viene disputando.

Y a los efectos del art. 145 del Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, se hace público por medio del presente.

Encinas Reales a 3 de Marzo de 1919.

—Francisco González.

BUJALANCE.—Núm. 896

Don Antonio Zarita Vara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el diez de los corrientes al diez de Mayo próximo venidero, serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices del Registro fiscal de rústica y urbana para el año de 1920.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca debidamente reanotadas, no siendo admisibles las que no vengán acompañadas de un documento en que se acredite haberse satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bujalance 8 de Marzo de 1919.—Antonio Zarita.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 904

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: que en los autos de que se hará mérito seguidos en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, obra la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve, el señor don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia de don Antonio Ceballos Rodriguez, mayor de edad, casado, relojero y vecino de Montilla, representado por el Procurador don Francisco de la Cruz Córdoba y dirigido por el Letrado don Francisco de la Cruz Ceballos, contra don Antonio García Ceballos y don Cándido García Santurde, que se hallan declarados en rebeldía, sobre cumplimiento de cierto contrato de compra venta de ciertas participaciones de fincas urbanas radicantes en esta población y su consiguiente otorgamiento de escritura, y

Fallo: que debo condenar y condeno, a don Antonio García Ceballos y don Cándido García Santurde a que en el término de tercero día otorguen a favor del actor don Antonio Ceballos Rodriguez la correspondiente escritura de compra venta de las participaciones que respectivamente poseen en las casas que se han descrito en el primer Resultado de esta resolución, apercibiéndoles que de no verificarlo las otorgará de oficio el Juez que provee; imponiéndoles a dichos demandados todas las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con fijación de otros en la tabla de anuncios, para su notificación a los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Avila y Delgado.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.

Córdoba a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve, doy fé: Teodomiro Fernandez.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CORDOBA.—Núm. 903

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que

refrenda se tramita expediente á instancia de don Francisco Ortiz Obrero, en solicitud de que tanto á éste como á doña Francisca y doña María Cáceres Marín se les declare herederos abintestato de sus sobrinos carnales don Rafael y doña Ana Ortiz Cáceres, hijos de don Rafael y de doña Ana, naturales que aquellos eran de esta ciudad, en la que fallecieron el catorce y diez y nueve de Diciembre último, respectivamente, sin disposición testamentaria; habiendo acordado en cumplimiento de lo que la ley proviene, anunciar la muerte intestada de dichos causantes, los nombres y parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar, como se hace por el presente, á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Angel Ayala.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO.—Núm. 902

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de Diego Marín Mesones, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Una suerte de olivar, tierra rasa y chaparral, que radica en el término de la Aldea de Adamuz y sitio del Arroyo del Caño ó Mesa del Barco, con cabida de ocho fanegas y tres celemines de cuerda, en las que existen trescientos treinta y tres olivos, porción de chaparros y tierra rasa; que linda por Norte otra finca del Diego Marín; por Levante el camino de aquel sitio; por Sur olivos de don Miguel Calvillo Luna, y al Poniente los de don Bartolomé Grande Ordoñez.

Dicha finca la adquirió el Marín hace varios años por compra que hizo á Bartolomé Regalón Pino y las porciones que forman dicha finca se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Bartolomé, Alonso, Pedro, Asunción, Rosa y Diego Regalón Pino y de Francisco y María Rafaela Enriquez Gonzalez; y en virtud á lo dispuesto en la ley Hipotecaria se cita á los herederos del Bartolomé, Pedro, Asunción, Rosa y Diego Regalón Pino y de Francisco Enriquez Gonzalez, así como á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan á alegar su derecho si les conviniere; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro á primero de Marzo

de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

CABRA.—Núm. 878

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de cinco garrafas de jarabe, con cabida de una arroba cada una, pertenecientes tres de ellas á la partida 1.969 P. V. de Alcudia, y las otras de la número 1.968 de igual procedencia; hurtadas en la estación férrea de Doña Mencía la noche del veinte y siete de Febrero último; poniéndolas caso de ser habida á disposición de este Juzgado, son poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H. Rafael García.

MONTORO.—Núm. 918

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de Francisco Calvillo Medina, para que se le declare el dominio que dice tener sobre una suerte de olivar en la campiña de este término y sitio de Valverde, conocida por Canteras, con cabida de cinco fanegas y cinco celemines de cuerda, equivalentes á tres hectáreas, treinta y una áreas y ochenta y nueve centímetros, con trescientas plantas próximamente, con cerca propia y medianera al Norte, Levante y Poniente; linda al Norte con el camino de la Huerta del Zorro y oliveros de Mateo de la Rosa y Domingo Cerezo Benítez; por Levante con el oliver de este último; por Sur con el camino de la Alcubilla, y por Poniente con oliver de doña Ana González de Canales y Molina y el camino de la Huerta del Zorro.

Dicha suerte de olivar la adquirió el Francisco Calvillo Medina, por compra que de ella hizo á doña Mariana Lara Garijo, quien á su vez la obtuvo en participaciones y por compra á sus hermanos don Francisco, don Rafael, don Eduardo, don Juan Antonio y doña María Josefa, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la doña Mariana Lara Garijo y de sus hermanos ya nombrados, y en el Catastro al de don Juan Madueño Cano, marido que fué de la doña Mariana.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en referido expediente, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á don Francisco, don Rafael, don Eduardo, don Juan Antonio y doña María Jo-

sefa Lara Garijo y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren á alegar su derecho, los cuales de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro á primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 890

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Diego Pinillos Alba, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre un solar situado en la calle Nueva de la Salud, de esta villa, de castro metros noventa y cinco centímetros de fachada y diez y siete metros de fondo.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Begado.

Núm. 894

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Arroyo Jorado, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre una casa número sesenta moderno de la calle Fernández-Jiménez, de dicha villa, que linda por la derecha entrando y espalda con casa de don Bernardo Raya Serrano y por la izquierda con otra de Cristóbal Muñoz-Ramírez y Francisco Jiménez Jorado.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga,

en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Río á ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

MONTORO.—Núm. 917

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio á instancia de doña Juana Coronado Carpintero, de un olivar en la Sierra de este término, pago del Madroñal, sitio de Barranco hondo, con una hectárea, sesenta y ocho áreas, treinta y ocho centímetros, cuarenta decímetros y cuarenta y seis centímetros, con ciento noventa y cuatro plantas; linda por Norte terreno franco; Levante doña Marina González Benítez; Sur y Poniente, con don Pedro Molina y Molina, correspondiéndole una quinta parte en el corral y cuadra que hay en aquel sitio. Dicha suerte de olivar la adquirió la recurrente por renuncia de herencia hecha á su favor por sus hijos doña Juana María, don Mateo, don Francisco del Carmen y don Juan Beltrán Coronado; encontrándose inscrito en el Registro de la propiedad á nombre de don Mateo Luis Beltrán Uceda, y catastrada á nombre de don Francisco Beltrán Higuera. Y en virtud á lo acordado en providencia de este día en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, las que comparezcan en el término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho; cuyo llamamiento se hace por primera vez.

Dado en Montoro á siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA.—Núm. 919

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballería contra Antonio Romero Heredia y Melchor Romero Santiago, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Granada, á Manuel Barrián Gómez, hijo de La Carlota y á un tal José, hijo de Rafael Popá, jitanos, vecinos de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6